**MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA**
***Jardín de la República – Paraguay***

*Mcal. Estigarribia c/ Cap. Aguilera*
*Telefax: (0518) 20 010*
*Email: municipalidaditacurubi2021@gmail.com*

*Oñondive ikatu*



**RESOLUCIÓN I.M Nº 252/2022**

**POR LA QUE SE APRUEBA LA EVALUACION TECNICA RECOMENDADA POR EL COMITÉ DE EVALUACION, CON RELACION AL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 12/2022 SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LOS AÑOS 2016 AL 2020 DE LA MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA ID N°421213**

**Itacurubi de la Cordillera, 8 de noviembre de 2022.**

**VISTA:** El informe de la evaluación técnica presentada por el comité de evaluación, en la quese detalla la aprobación correspondiente y recomienda proseguir con el segundo paso de la apertura económica, y ;

**CONSIDERANDO:**

*Que, siendo uno de los objetivos del plan de Gobierno municipal, la de transparentar la gestión administrativa, cumpliendo con las legislaciones de contrataciones Publicas----------

*Que, dando cumplimiento a la Ley 2051/03 de Contrataciones Publicas y decreto mreglamentario N° 2992/19, en su articulo 103 , por la cual se reglamentan el proceso administrativo para la evaluación técnica de un proceso de consultoría basada en calidad y costo----------

**POR TANTO EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DE ACUERDO A LA LEY 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Art.1º. APROBAR,** la Evaluación Técnica recomendada por el Comité de Evaluación, con relación al LLAMADO A LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 12/2022 SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LOS AÑOS 2016 AL 2020 DE LA MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA ID N°421213", se aprueba la evaluación técnica del oferente **MBA Melgarejo Britos y Asociados de Víctor Hugo Melgarejo Britos RUC N° 576187-5**, quien ha aprobado la evaluación técnica obteniendo un puntaje de 100 (cien puntos), por lo que esta oferta continua en competencia para la apertura económica en la fecha y hora fijada en el informe de Evaluación.----------

**La Apertura con un solo sobre se dará bajo responsabilidad de la máxima autoridad.**

**Art.2º.** Autorizar a la Unidad Operativa de Contrataciones, disponga y gestione las documentaciones pertinentes al caso ----------

**Art. 3º.** Comunicar a quienes corresponda y una vez cumplido archivar.----------

**Ing. Rubén D. Segovia A.**
**SECRETARIO GENERAL**

**Abg. Willian Mariano López Mora**
**INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESOLUCIÓN I.M Nº 255/2022**

**POR LA QUE SE RESUELVE ADJUDICAR A LA FIRMA MBA Melgarejo Britos y Asociados DE VICTOR HUGO MELGAREJO BRITOS RUC N° 576187-5, EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 12/2022 SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LOS AÑOS 2016 AL 2020 DE LA MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA ID N°421213**

**Itacurubi de la Cordillera, 11 de noviembre de 2022.**

**VISTA:** La LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 12/2022 SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LOS AÑOS 2016 AL 2020 DE LA MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA ID N°421213.----------

**CONSIDERANDO:**

*Que, la Ley Nº 3966/2010 "Orgánica Municipal" expresa en su artículo 51, inc. j) "Efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de precios, y realizar las adjudicaciones"----------

*Que, el art. 27 de la Ley 2051/2003 De Contrataciones Públicas en el segundo párrafo expresa: "El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas".----------

*Que, el Decreto Reglamentario Nº 2992/2019 de la Ley 2051/2003 De Contrataciones Públicas, en su art. 103 menciona: Para la contratación de servicios de consultoría se utilizará preferentemente el método de selección basado en la calidad y el costo establecido en la Ley. Los otros métodos de selección podrán ser utilizados en los casos previstos en el presente Reglamento
La selección basada en la calidad y costo es un proceso competitivo en el que la ponderación que se asigne a la calidad y al costo se detallará en la Solicitud de Propuesta y se determinará en cada caso de acuerdo con la naturaleza del trabajo que se ha de realizar..----------

Que, el Comité evaluador, en fecha 11 de noviembre de 2022, elevó a la máxima autoridad de la institución, el informe sobre el resultado de la evaluación de la oferta, recomendando la adjudicación de la contratación a la firma MBA melgarejo britos y asociados de Víctor- Hugo Melgarejo Britos con RUC 576187-5, ----------

*Que, el art. 28 de la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas" expresa cuanto sigue en su tercer párrafo: La máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación.-----

**POR TANTO EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

**RESUELVE:**

**Art.1º.** Adjudicar La Licitación por CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 12/2022 SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LOS AÑOS 2016 AL 2020 DE LA MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA ID N°421213", a la firma **MBA Melgarejo Britos y Asociados de Víctor Hugo Melgarejo Britos RUC N° 576187-5**, cuyo monto es de Gs. 138.500.000 (guaraníes ciento treinta y ocho millones quinientos mil). ---------

**La adjudicación se dará bajo responsabilidad de la máxima autoridad.----------**

2º. Autorizar la firma del contrato, con **Víctor Hugo Melgarejo Britos RUC N° 576187-5** de MBA Melgarejo Britos y Asociados con RUC N° 576.187-5, cuyo monto es de Gs138.500.000 (guaraníes ciento treinta y ocho millones quinientos mil). ----------



Art. 3º. Autorizar y encargar a la Dirección de Administración y Finanzas a proseguir con los trámites pertinentes al finiquito del procedimiento de contratación mencionado en el numeral 1º de la presente resolución, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.----------

Art. 4º. Comunicar a quienes corresponda y una vez cumplido archivar.----------

**Ing. Rubén D. Segovia A.**
**SECRETARIO GENERAL**

**Abg. Willian Mariano López Mora**
**INTENDENTE MUNICIPAL**

DECLARACION JURADA

DECLARACIÓN JURADA - RESOLUCIÓN DNCP 483/21 "POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03"-

PROCESO: CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 12/2022 SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LOS AÑOS 2016 AL 2020 DE LA MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA ID N°421213-

Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 4 de la Resolución DNCP 483/21 que dispone:

Artículo 4º EXCEPCIÓN

Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:

a. Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido.

b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.

En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones

expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente.

Yo Abg. Willian Mariano López Mora, Intendente Municipal, con C.I.Nº 2.960.616 representante legal de la Municipalidad de Itacurubí de la Cordillera, manifiesto que se ha procedido a la realización del acto de apertura con un oferentes amparado, en lo establecido en la Resolución DNCP 483/21 Art. 4, declaro bajo juramento que: Autorizo la apertura de sobres con la presentación de una sola oferta del proceso a CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 12/2022 SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LOS AÑOS 2016 AL 2020 DE LA MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA ID N°421213", amparado en lo establecido en el Art. 4 inciso b de la Resolución DNCP 483/21. La realización de una prórroga derivaría en daños y perjuicio al interés público Debido a la urgente necesidad del contar con una auditoria de los estados financieros a fin de deslindar responsabilidades y al mismo tiempo estructurar con ello las acciones jurídicas para solicitar la penalización de los responsables. Sírvase este documento como sustento y responsabilidad por este acto administrativo e invocar lo referente;

Ley orgánica N° 3966/2010 – Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía. Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de

la Constitución Nacional.

Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos. Como así también, manifiesto mi colaboración e instando la tramitación para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación, considerando los motivos de los inicios de este proceso;

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DECOLABORAR

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA • Juntos hacemos más • INTENDENCIA • PARAGUAY

**Abg. Willian Mariano López Mora**
**C.I. Nº 2.960.616**
**Intendente Municipal**